



Recurso nº 102/2012

Resolución nº 124/2012

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

En Madrid, a 30 de mayo de 2012.

VISTO el recurso interpuesto por D. I M M en representación de la empresa MOLECOR TECNOLOGÍA, S.L. contra el acuerdo de 3 de mayo de 2012 adoptado por el órgano de contratación de la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA) por el que se adjudica el contrato de “Suministro de tubería de PVC orientado con junta elástica para la obra de implantación de infraestructuras de interés general en la zona de Berzosilla (Palencia)”, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Los días 10 y 12 de abril de 2012 la Empresa de Transformación Agraria S.A. (TRAGSA en lo sucesivo) publicó, respectivamente, en el perfil de contratante y en el periódico “El Diario Palentino” licitación para adjudicar el contrato de suministro arriba citado, con un valor estimado de 71.960,00 euros, excluido el IVA, de acuerdo con el pliego de cláusulas administrativas, técnicas y económicas que rige la contratación.

Al procedimiento de licitación presentó oferta la sociedad recurrente

Segundo. El 20 de abril de 2012, se procedió a la apertura pública de las ofertas presentadas por los licitadores. Tras el análisis de la documentación presentada por las empresas licitadoras, se emitió informe técnico sobre las ofertas el 3 de mayo de 2012.

El informe técnico fue aprobado por la Mesa Autonómica de Contratación de Castilla y León, en su sesión de 3 de mayo de 2012, acordando, de conformidad con el informe y con los criterios establecidos en el pliego, proponer la adjudicación a la oferta presentada por URALITA SISTEMAS DE TUBERÍAS, S.A., por importe de 62.017,00 euros, IVA excluido, por ser la oferta económicamente más ventajosa

Tercero. El mismo día 3 de mayo de 2012 el órgano de contratación adoptó el acuerdo de adjudicación, ahora impugnado, remitiéndose el 4 de mayo notificaciones individualizadas de adjudicación a las empresas licitadoras por correo electrónico. El acuerdo de adjudicación se limita a recoger la empresa adjudicataria y el importe de la adjudicación, sin más especificaciones, y en el mismo sentido el contenido de la notificación de adjudicación.

Cuarto. Contra el acuerdo de adjudicación citado la recurrente presentó recurso especial, con fecha de entrada en el registro del órgano de contratación el día 15 de mayo de 2012. En el recurso pone de manifiesto la suspensión automática del expediente de contratación, al amparo del artículo 315 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público -vigente artículo 45 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP en adelante) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre-.

Quinto. TRAGSA remitió a este Tribunal una copia del expediente de contratación acompañado del oportuno informe el 18 de mayo de 2012.

Sexto. El día 21 de mayo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.5 del TRLCSP, se requirió al recurrente la subsanación del escrito de recurso, solicitando *“Escrito de ratificación de las actuaciones realizadas por D. I M M en nombre de la compareciente, por quien ostente legalmente la facultad de representación de la actora respecto la interposición de recursos y reclamaciones ante las Administraciones Públicas”*. Se le hacía la advertencia que en caso de no atender el requerimiento en el plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la recepción de la notificación se le daría por desistido de su petición.

Transcurrido el plazo señalado la recurrente no subsanó la deficiencia advertida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso se interpone contra el acto de adjudicación de un contrato licitado por la sociedad TRAGSA, que tiene la condición de poder adjudicador, de acuerdo con lo establecido en el apartado 8 de la Disposición adicional vigésima quinta del TRLCSP, y sobre la que la Administración General del Estado ostenta el control y participación

mayoritarios.

Segundo. La no presentación por la recurrente de la documentación requerida por la Secretaría de este Tribunal –citada en el antecedente sexto- para subsanar su escrito de recurso debe considerarse como un vicio que impide la válida continuación del procedimiento. Procede, por tanto, dar por desistido al recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.5 del TRLCSP, siendo de aplicación al desistimiento lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común, por remisión del artículo 46.1 del TRLCSP.

Tercero. No obstante lo anterior, tal y como el órgano de contratación expone en su informe, este Tribunal no es competente para conocer del recurso planteado pues el acto impugnado no es susceptible de recurso especial por referirse a un contrato no sujeto a regulación armonizada.

El acto recurrido es el acuerdo de adjudicación de un contrato calificado por el pliego de cláusulas administrativas, técnicas y económicas que rige la contratación, como contrato de suministro.

De acuerdo con el artículo 40.1. a) del TRLCSP, en los contratos de suministro sólo es posible formular recurso especial en materia de contratación cuando se encuentran sujetos a regulación armonizada. El valor estimado del contrato, 71.960,00 euros, es inferior a los 200.000 euros previstos en el artículo 15.1 del TRLCSP como umbral de los contratos de suministros sujetos a legislación armonizada cuando se trate –como es el caso- de un poder adjudicador, por lo que el recurso ha sido interpuesto contra acto que no es recurrible ante este Tribunal.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA:**

Primero. Tener por desistido a D. I M M del recurso interpuesto en representación de la empresa MOLECOR TECNOLOGÍA, S.L. contra el acuerdo de 3 de mayo de 2012

adoptado por el órgano de contratación de la Empresa de Transformación Agraria, S.A. (TRAGSA) por el que se adjudica el contrato de “Suministro de tubería de PVC orientado con junta elástica para la obra de implantación de infraestructuras de interés general en la zona de Berzosilla (Palencia)”.

Segundo. Levantar la suspensión automática prevista en el artículo 45 del TRLCSP, al amparo de lo dispuesto en el artículo 47.4 de la citada Ley.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.